----Trelew, 15 de agosto de 2023.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante ID1083348 (22/05/2023) las partes presentaron un acuerdo conciliatorio de pago que fue ratificado por la parte actora el 29/05/2023 y homologado judicialmente mediante Sentencia Interlocutoria N° 105/2023 (31/05/2023). ----------

----Ante el requerimiento formulado por el perito médico A. A. B., por resolución del 30/06/2023 la Jueza de primera instancia le reguló sus honorarios en el 4% del monto que acordaron las partes en el acuerdo homologado y los determinó en la suma de $3.600.000, más el IVA si correspondiere. Además, le impuso su pago a la parte demandada y la intimó a que dentro de los 5 días abone las sumas adeudadas bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley XIV Nº 1.----------

----Mediante ID 1139369 (05/07/2023) la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la regulación de honorarios del perito por considerarlos altos. El 06/07/2023 el recurso fue concedido en los términos del artículo 48 de la Ley XIII Nº 4. ----------

----**II.-** Pasando a resolver, destacamos que, por aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley XIII N° 4, los honorarios del perito médico interviniente deben fijarse entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas prevista en el artículo 5 de la norma.-----

----Tal como señaló la Magistrada, en el acuerdo que fue homologado las partes nada acordaron respecto de la cuantía de los emolumentos del perito por lo que su regulación debe ser realizada judicialmente. ----------

----La regulación de los honorarios del perito en el 4% del monto que acordaron las partes ($90.000.000), aunque respete las previsiones de la ley arancelarias resulta elevada, teniendo en cuenta la labor desarrollada por el profesional en las actuaciones, así como la complejidad e importancia para el proceso de la pericia realizada.----------

----Ello así, porque, tal como prevé el artículo 5 de la Ley XIII N° 4, para fijar el monto del honorario se debe tener en cuenta, no sólo el monto del proceso, sino también la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, la relación entre la gestión profesional y ese resultado, la calidad, la eficacia y la extensión del trabajo, entre otros aspectos que el juez puede merituar a tal efecto.----------

----Ponderando todo ello, entendemos que resulta elevado el 4% regulado en primera instancia, estimando ajustado establecerlos en el 2% de la base indicada por la Magistrada (artículos 5, 6, 7, 18, 46 y 60 de la Ley XIII N° 4). ----------

----**III.-** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (conforme esta Sala SIE N° 16/2023, SIC N° 40/2022, SIL N° 49/2021, SIF N° 41/2021, entre muchas otras).----------

**----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:** ----------

**--REVOCAR** lo resuelto mediante providencia de fecha 30/06/2023 en relación a los honorarios

del perito médico A. A. B. y regular los mismos en el DOS por ciento (2%) del monto que acordaron las partes. ----------

----**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

**Marcelo Fernando PERAL** **Florencia CORDÓN FERRANDO** **Natalia Isabel SPOTURNO**
**JUEZ DE CÁMARA** **PRESIDENTA JUEZA DE CÁMARA**

----REGISTRADA BAJO EL N° ____40____ /2023 – SIL. CONSTE.----------

**Ricardo Fabián GRIFFITHS**
**SECRETARIO DE CÁMARA**